



**DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0001482, DE 16 DE AGOSTO DE 2022, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 3114 /**

**29 de septiembre de 2022**

**VISTOS:**

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Exento MOP RA N° 273/416/2022, de 21 de abril de 2022, que estableció orden de subrogación del cargo Director/a General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N°754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001482, de 16 de agosto de 2022, de [REDACTED]

<b>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

<b>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.OTO.		

**N° Proceso 16358108**

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que el día 16 de agosto de 2022, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001482, de [REDACTED], la que señala:

*“1.- Contrato de subconcesión de fecha 5 de abril de 2013, No2.330, suscrito entre SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. (ex sociedad concesionaria del aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago).*

*2.- Contrato de Cesión de subconcesión, No 965, de fecha 11 de julio de 2017, celebrado entre la Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. y Bodegas AB Express S.A., mediante el cual SCL le cedió el contrato de subconcesión que tenía con Bodegas AB Express S.A. a Nuevo Pudahuel S.A. (nueva y actual concesionaria del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago).*

*3.- Reglamento de Servicio de Obra vigente de la Concesión del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, con todos su anexos, especialmente el Anexo 9, Anexo 25 y el Anexo 40.”*

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

*“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”*

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que la información solicitada por el [REDACTED] dice relación con el contrato de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez”, correspondiente a la segunda concesión del principal terminal aéreo de la ciudad de Santiago, y que considera entre sus principales obras la construcción de un nuevo edificio terminal internacional de pasajeros y la remodelación del actual terminal existente, junto con la ampliación de sus estacionamientos y otra infraestructura esencial para la operación del proyecto.

- Que en relación al primer punto de la solicitud [REDACTED], dicho requerimiento había sido contestado previamente por esta Dirección General con fecha 10 de mayo del presente año, a propósito de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T000129 y cuyo contenido es reiterado en el primer punto de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0001482. En esa ocasión, se indicó [REDACTED] que la información requerida se trataba de un contrato privado entre la Sociedad Concesionaria Nueva Pudahuel S.A. y la empresa Agencias Universales S.A., cedido por el concesionario del primer contrato de concesión del aeropuerto Arturo Merino Benítez. Por esta razón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, se otorgó traslado a la Sociedad Concesionaria Nueva Pudahuel S.A., la que respondió mediante carta NP-ADM-XLJ-ML-JE-2022-0752, de 5 de mayo de 2022, oponiéndose a la entrega de información, lo que fue debidamente informado [REDACTED].

- Que en este sentido, cabe recordar que el artículo 20 de la referida Ley N° 20.285 dispone lo siguiente:

*“Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar*

*mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.*

*Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.*

*Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.*

*En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.”*

- Que en concordancia con lo anterior, respecto al punto 2 de su solicitud de información, y considerando que la documentación requerida, al igual que el punto 1, dice relación con un contrato entre particulares, esta Dirección General, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 antes mencionado, otorgó traslado a la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., para que se pronunciara respecto a la entrega de la información requerida.
- Que la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., mediante carta NP-ADM-FRL-ML-JE-DA-2022-1294, de 23 de agosto de 2022, manifestó su oposición a la entrega de la información requerida, señalando que los contratos solicitados contienen información de carácter comercial y sensibles en relación a los modelos de negocios de las partes.
- Que considerando la oposición a la entrega de información por parte de la referida sociedad concesionaria, y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Dirección General queda impedida de proporcionar la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información [REDACTED].
- Que por otro lado, en lo que respecta a la solicitud del punto 3 no se observan inconvenientes para entregar dicha documentación.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

#### **RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por [REDACTED] a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM01410001482, de 16 de agosto de 2022, respecto de los puntos 1 y 2 de la referida solicitud.

Lo anterior dada la oposición presentada por el tercero afectado, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **ENTRÉGUESE** a [REDACTED] vía correo electrónico dirigido [REDACTED] los documentos que componen el Reglamento de Servicio de la Obra del contrato de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez” conforme a lo requerido en el punto 3 de su solicitud de información.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución

5. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

 **Luis Felipe Elton S.**  
Director General de Concesiones (S)  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE  
Dirección General de Concesiones de t  
2022-09-29 09:19

N° Proceso 16358108

Distribución:

- Destinatario
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- División de Operaciones DGC
- Depto. SIAC. DGC
- Oficina de Partes DGC
- Inspector Fiscal del contrato "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez"
- Archivo

